

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 4

Resolución Gerencial N° 00895-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00895-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 19 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 981-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Sello de Proveído N° 20549-2025-MPHCO-OGA, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Informe N° 1829-2025-MPHCOOGA/OL, de fecha 03 de diciembre de 2025, el Informe N° 1153-2025-MPHCO/GIOT, de fecha 28 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: b) Eficacia y Eficiencia. las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el artículo 25.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: 25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. **Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras,** con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal;** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el artículo 58.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece: 58.1 Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Que, el artículo 68.1 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece 68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 4

Resolución Gerencial N° 00895 -2025-MPHCO/GM.

Que, el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: El contrato puede contener una cláusula de resolución por terminación anticipada cuando comprenda más de un componente o hito y el resultado de alguno de estos impida o haga innecesaria la continuidad del siguiente, sin que resulte atribuible a alguna de las partes. En este caso, corresponde el pago al contratista por los hitos o componentes ejecutados.

Que, el artículo 122.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: 122.5. La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el artículo 299.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas establece: 229.3. La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor. La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

Que, cabe precisar que mediante Orden de Servicio N° 4056, de fecha 27 de octubre de 2025 se contrata al Sr. Falcon Padilla Alvarado Eduardo para el servicio especializado en temas de planificación y presupuesto para el proyecto: “Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pilco Marca – Provincia de Huanuco – departamento de Huánuco” CUI 2562428, por el periodo de cincuenta y siete (57) días calendarios, por el monto de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 1938-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 26 de noviembre de 2025 la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, solicita la resolución parcial del contrato Orden de Servicio N° 4056-2025, por motivo que el proyecto se suspendió de manera indefinida, habiendo realizado solo el primer entregable de sus actividades conforme se puede apreciar en la conformidad de servicios N° 286-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, emitida por la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos.

Que, en el contrato (orden de Servicio 4056), fue suscrito por el monto de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), monto menor a 8 UIT, que es considerado **contratos menores** conforme lo establece la Ley de General de Contrataciones Publicas. en el numeral 229.3 del artículo 229° ejecución contractual en contratos menores señala: **La entidad contratante establece en el requerimiento las causales de resolución del contrato menor.**

Que, de acuerdo al Artículo 68° Resolución de Contratos 68.1 Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos, a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato (...), en el presente caso se considera caso fortuito por haberse suspendido el proyecto luego de haber realizado el primer entregable de los tres establecido en la Orden de servicio, dicho evento imposibilita la continuación del contrato.

Que, teniendo el Informe N° 1938-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 26 de noviembre de 2025 la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, señala que el día 10 de noviembre de 2025 se realizó una reunión con el Ing. Álvaro Eduardo Falcon Padilla (Especialista en presupuesto del proyecto), sobre la suspensión de manera indefinida del proyecto, el cual afecta e imposibilita la entrega de los servicios programados en la Orden de Servicio 4056, por lo tanto resulta procedente resolver de forma parcial la orden de servicio N° 4056, por mutuo acuerdo, por haberse suspendido el proyecto de manera indefinida, echo que es considerado un fortuito o fuerza mayor que imposibilita la continuación del contrato no atribuible a las partes, conforme señala la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 4

Resolución Gerencial N° 00895 -2025-MPHCO/GM.



Que, mediante Informe N° 981-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 19 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: “Resolver parcialmente la Orden de Servicio N° 4056-2025, de fecha 27 octubre de 2025, (con efectividad a partir del 10 de noviembre de 2025), que tiene como objeto de contratación, servicio especializado en temas de planificación y presupuesto, del proyecto “Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pillco Marca – Provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” CUI 2562428. Por el monto total de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), de este monto se aprobó el pago de S/ 5,100.00 (cinco mil con 00/100 soles), correspondiente al primer entregable del servicio conforme señala el área usuaria, el monto restante de S/ 9,900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles) no será ejecutado por la suspensión de manera indefinida del proyecto que imposibilita la continuación del servicio, prevista en el Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Publicas y sustentado en los informes del Área usuaria y la Oficina de Logística. (...)”.



Que, conforme señala el numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones publicas donde señala que: “la resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, la resolución parcial de la Orden de Servicio 4056, involucra al segundo y tercer entregable que no serán cumplidas por la suspensión de manera indefinida del proyecto “Mejoramiento de servicio de movilidad urbana del jirón Puente Piedra en la localidad de Cayhuayna del distrito de Pillco Marca – Provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” CUI 2562428, habiéndose realizado solo la entrega del primer producto y el pago del 34% del monto contratado equivalente a S/ 5,100.00 (cinco mil cien con 00/100 soles) conforme se evidencia en la Conformidad de Servicio N° 286-2025-MPHCO-GIOT-SGEP. Correspondiendo realizar la resolución parcial de la Orden de Servicio 4056 por el monto de S/ 9,900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles) equivalente al 66% del monto contractual conforme señala el Informe de la Oficina de Logística.

Que, por lo tanto, el expediente cumple con requisitos para la resolución parcial del contrato señalados en la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento y contiene los informes técnicos favorables del área usuaria y de la Oficina de Logística, y para no generar un perjuicio económico tanto al contratista como a la entidad se determina la factibilidad de la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 4056 por causal de caso fortuito o fuerza mayor que imposibilita la continuación del contrato.

Que, el inciso b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Publicas señala que la **Autoridad de la gestión administrativa Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**, por lo tanto, corresponde a la Gerencia Municipal (Autoridad de Gestión Administrativa) emitir la resolución parcial de la orden de servicio N° 4056-2025.

Que, de conformidad a la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal, Con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1°, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 18.- requerir y aprobar la Resolución de contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y obras por causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del estado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A;

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 4 de 4
Resolución Gerencial N° 00895 -2025-MPHCO/GM.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO/ ORDEN DE SERVICIO N° 4056-2025, de fecha 27 octubre de 2025, (con efectividad a partir del 10 de noviembre de 2025), que tiene como objeto de contratación, servicio especializado en temas de planificación y presupuesto, del proyecto “MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL JIRÓN PUENTE PIEDRA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” con CUI N° 2562428, por el monto total de S/ 15,000.00 (quince mil con 00/100 soles), siendo que de este monto se aprobó el pago S/ 5,100.00 (cinco mil con 00/100 soles), correspondiente al primer entregable del servicio conforme señala el área usuaria; por lo que, el monto restante de S/ 9,900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles) **no será ejecutado por la suspensión de manera indefinida del proyecto que imposibilita la continuación del servicio, prevista en el Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Publicas y sustentado en los informes del Área usuaria y la Oficina de Logística; por los considerandos expuestos en la presente resolución.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Logística realice la notificación y/o publicación del presente acto resolutivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE/PLADICOP).

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR los actuados en original, en 27 folios, a la Oficina de Logística a fin de que proceda de acuerdo a su competencia y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución, vía conducto notarial, al Sr. Alvaro Eduardo Falcon Padilla, a fin de que tome conocimiento de la Resolución Parcial del Contrato/ Orden de Servicio N° 4056-2025.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM